



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1407030773/29

Fecha: 16/04/2014

VISTOS

Estos antecedentes, solicitud de autorización de uso y Disposición Nro 1407030773 de fecha 14/04/2014, presentada por la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] representada por Don(a) [REDACTED] por la cual solicita la internación al país de las siguientes partidas provenientes de ESTADOS UNIDOS, amparada en Certificado de Destinación Aduanera N° 1405021424 Folio N° 1405021424/8006 de fecha 26/03/2014 otorgado por SEREMI de Salud REGION DE VALPARAISO, compuesta por el (los) siguiente(s) producto(s):

IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS

Pais de embarque: ESTADOS UNIDOS

NOMBRE COMERCIAL	MARCA	NATURALEZA DEL PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRODUCTO	PRESENTACIÓN				PAÍS ORIGEN
					FORMATO	PESO UNITARIO Kg	CANTIDAD	PESO TOTAL Kg	
ACEITE DESMOLDANTE	NM	GRASA Y ACEITES COMESTIBLES	ORIGEN VEGETAL	ACEITE COMESTIBLE	TOTES	1171.25	8	9.370	ESTADOS UNIDOS

Peso neto total: 9370.00 Kg Neto

Considerando, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad sanitaria en el acta de inspección por visita a la bodega de destino de las partidas señaladas en la respectiva solicitud; y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Art. 1, 95,107 al 114 del reglamento sanitario de los alimentos, aprobado por el decreto Supremo N° 977/96 del ministerio de salud; la Ley 18164 del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; ; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y D.S. N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Organico de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. AUTORIZÁSE la internación al país de la partida del(de) producto(s) señalada en los vistos de la presente Resolución, la que se encuentra almacenada en [REDACTED], REGION DEL MAULE
2. ÁLZASE LA RETENCIÓN Y AUTORIZÁSE el uso y disposición de la partida indicada.
3. PREVIENESE que el (los) producto(s) que compone(n) la partida debe(n) dar cumplimiento en todo momento a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por D.S N°977/96 del MINSAL, y sus modificaciones a la fecha. La rotulación y publicidad del (de los) producto(s) autorizado(s) debe(n) estar de acuerdo a la normativa indicada, en lo particular para cada grupo de alimentos, así como para aquellos general, indicado en el Título II, Párrafo II, del mencionado reglamento.

4. APERCIBASE al importador, Agente o Representante, con multa y demás sanciones que procedan en caso de incumplimiento de lo señalado en el punto precedente de la presente Resolución.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR ORDEN DEL SEREMI
DE SALUD REGION DEL MAULE SEGUN RESOLUCIÓN
Nro 115/13



PATRICIO FUENTES MORAGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE